

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10147/2017**

Ciudad de México, a 21 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.P. GILBERTO ZEA RICO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
GAS EL SOBRANTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I  
de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

**Asunto:** No Procedencia del Informe Preventivo  
**Expediente:** 08CI2017G0156  
**Bitácora:** 09/IPA0479/06/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado "Informe a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente de la operación de la estación de servicio para gas LP para carburación denominada Niños Héroes ubicada en Calle Niños Héroes Km. 4+344, Col. Almaceña 94, Hidalgo del Parral, Chih., C.P. 33860, propiedad de Gas el Sobrante, S.A. de C.V." en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Gas El Sobrante, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, ubicado en Calle Niños Héroes Km. 4+344, Col. Almaceña 94, C.P. 33860, Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es **competente** para revisar, evaluar y resolver el IP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **Regulado** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10147/2017**

Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que con fecha 29 de junio de 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP del Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto **08CI2017G0156** y número de bitácora **09/IPA0497/06/17**.
- IV. Que el 06 de julio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/026/17** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de junio al 05 de julio de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que el **Regulado** realizó la presentación del **IP** con fundamento en el **ACUERDO** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental (**ACUERDO**).
- VI. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina lo siguiente:
  - a) El **Regulado** omite citar en el Capítulo I y/o III las coordenadas geográficas correspondientes al polígono que representa el predio donde se localiza el **Proyecto**,

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10147/2017**

indicando el tipo de proyección y la zona geográfica donde se localiza.

- b) El **Regulado** omite citar, describir y vincular el Programa de Ordenamiento Ecológico que le corresponde, conforme a las coordenadas geográficas de ubicación del **Proyecto**, por lo que se desconoce si las políticas ambientales o sus lineamientos contraponen el desarrollo del Proyecto.
- c) En la **Página 21** del **IP**, específicamente en el primer párrafo indica textualmente que **El llenado de tanques a los vehículos de motor y a los cilindros portátiles se efectúa en el andén de envasado. Esta operación consiste en transferir el líquido de los tanques de almacenamiento a los tanques portátiles conectados en las llenadoras del andén utilizando bomba.** (sic). Acción que se reafirma en el Diagrama de Flujo de las Operaciones.
- d) En razón de lo anterior, se observó que el **Regulado** integró de manera anexa al **IP** el Título de Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P. para Carburación con número ECC-CHICH-10132569 de fecha 18 de octubre de 2013, donde se indica específicamente en el TÉRMINO Y CONDICIONANTE SÉPTIMO las Actividades No Permitidas, de las cuales destacan las número 2 y 3, las cuales señalan lo siguiente:
- 2.- Recibir, llenar de Gas L.P., ... recipientes transportables a usuarios finales.**  
**3.- Comercializar, vender o entregar Gas L.P., a través de recipientes transportables o de cualquier otro medio que no sea el despacho para equipos de Carburación de Gas L.P. de Vehículos Automotores.**
- e) El **Regulado** omitió realizar una adecuada y explícita descripción del Sistema Ambiental y del Área de Influencia del **Proyecto**, por lo que no se precisan las características de sus componentes ambientales de una manera integral, lo que trae como consecuencia que se tenga incertidumbre de la identificación de los impactos ambientales, y por lo consiguiente, en la evaluación de los mismos y en las propuestas de las medidas de mitigación.
- f) El **Regulado** omitió realizar un diagnóstico ambiental del estado actual que se presenta en el Sistema Ambiental y en su Área de Influencia, que le permitan a esta autoridad emitir un juicio respecto a la viabilidad del **Proyecto**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10147/2017**

- g) Aunado a lo anterior, el **Regulado** omitió integrar al **IP**, el Dictamen Técnico emitido por parte de una Unidad de Verificación Acreditada, en el que se concluya si **CUMPLE** o no con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004.

Lo cual contraviene con lo que estipula el **Artículo 5°** de la **NOM-003-SEDG-2004**, el cual indica que en tanto no exista la norma oficial mexicana que establezca los criterios para verificar las condiciones técnicas y de seguridad de **las estaciones de Gas L.P. ya construidas, éstas deberán dictaminarse cada doce meses**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 5° fracción XVIII y 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en el Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental, esta **DGGC**:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del **IP** recibido el 29 de junio de 2017, en esta **DGGC**, presentado por al **C. P. Gilberto Zea Rico**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS EL SOBRANTE, S.A. DE C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto en el **ACUERDO** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, conforme a lo señalado en el considerando VI del presente oficio.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10147/2017

**TERCERO.-** El **Regulado** conserva su derecho a ingresar nuevamente el trámite, debiendo subsanar lo que se ha observado en el **Considerando VI** del presente oficio, de conformidad con el Artículo 1 del **ACUERDO** publicado en el Diario Oficial de la Federal el 24 de enero de 2017.

**CUARTO.-** Notificar personalmente el presente acuerdo al **C. P. Gilberto Zea Rico**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS EL SOBRANTE, S.A. DE C.V.** de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA.

**Ing. José Luis González**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

**Biol. Ulises Cardona Torres**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

**Ing. José Luis González González**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Expediente:** 08C12017G0156

**Bitácora:** 09/IPA0479/06/17

JOC  


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio AS/AVUS/IVC/DG/GE/1014/2017

TERCERO.- El Reglamento conserva en vigor el artículo 40, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Control de Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.

CUARTO.- Por lo anterior, se recomienda al C. R. Gilbardo Ros Ríos, en su calidad de representante legal de la empresa CAL EL SOBRIANTE, S. DE C.V., de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Comercio Exterior, que se mantenga en vigor el artículo 40 del Reglamento de Comercio Exterior.

SIN TEXTO

A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL  
ING. JOSE ALVAREZ RUIZAS